

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) Radicación: **2022 01044 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** contra **ARTURO RODRÍGUEZ ROMERO**, por las siguientes cantidades:

Pagaré Sin Número.

Por la suma de \$ 15.640.844,19 M/cte por concepto de capital representado en el pagaré allegado con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el capital relacionado anteriormente, desde su fecha de exigibilidad -11 de agosto de 2022- y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., <u>o en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022</u>. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 Nº 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es <u>cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título ejecutivo se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

Atendiendo la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P, se ordena OFICIAR a las entidades relacionadas en el escrito de demanda, a efectos de que suministre los datos de localización del demandado ANDERSON PALACIOS LÓPEZ.

Se reconoce personería adjetiva al abogado CARLOS ENRIQUE PÉREZ GUTIÉRREZ, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1 de 3) 1

¹ Decisión anotada en el estado No. 133 del 12 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700d214ec1deb0183ed915dcd50a9418103f640f6277c163268937ef6f6d6bda**Documento generado en 11/10/2022 01:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica